

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1 2 6 4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura,

23 NOV 2015

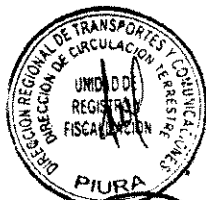
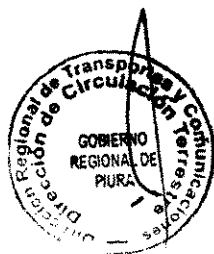
VISTOS: El Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 23 de octubre de 2015, Informe N° 3186-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de noviembre de 2015, Informe N° 1626-2015-GRP-440010-440011 de fecha 16 de noviembre de 2015 y demás actuados en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 408-2015-DIRPRCAR-PNP/DIVPRCAR-PIURA/COMPRCAR-LAS LOMAS de fecha de recepción 26 de octubre de 2015, la Comisaría de Protección de Carreteras PNP – Las Lomas, alcanzó el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 23 de octubre de 2015, mediante la cual se interviene al vehículo de placa de rodaje P3J858 mientras cubría la ruta Ayabaca - Piura, vehículo de propiedad de don MELGAR YANGUA VASQUEZ y conducido por el mismo propietario, por presuntamente incurrir en la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de la interrupción del viaje e internamiento del vehículo. Se deja constancia que en el Acta Policial se señala "Prestar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente, (...). Cubría la ruta Ayabaca Piura, pasajeros: Manuel de Jesús Vera Villalta DNI N° 41025089, Luis Grimaldo Manchay Farreque DNI N° 03228341".

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que la propietaria del vehículo de placa de rodaje P3J858 es el señor MELGAR YANGUA VASQUEZ, conforme se aprecia de la Consulta Vehicular SUNARP Móvil de la página web de SUNARP de fecha 03 de noviembre de 2015 que obra a folios cuatro (04), quien, de acuerdo a los fundamentos expuestos y a la conclusión arribada en el Informe N° 3186-2015-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de noviembre de 2015 emitida por la Unidad de Registro y Fiscalización de esta Entidad, hacen determinar que el administrado antes mencionada no cuenta con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte terrestre de personas; asimismo el Acta Policial ha señalado a dos (02) pasajeros, lo que hace presumir, hasta que no se demuestre lo contrario, que estaría incurriendo en la infracción al CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, de lo señalado, es preciso hacer mención que la supuesta infracción ha sido detectada mediante un Acta de Constatación y Verificación Policial levantada por el Personal de la Policía



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1264

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura,

23 NOV 2015

Nacional del Perú; acta que conforme lo estipula el numeral 94.4 del artículo 94 es un medio probatorio que sustenta la infracción detectada, es decir, si bien no es un acta por el cual se apertura un Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo expresa el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del artículo 181° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por no ser un Acta de Control la cual es levantada por un personal Fiscalizador acreditado, es un medio de prueba la misma que se tiene como referencia para dar inicio a las acciones correspondientes conforme a nuestras competencias reguladas en el artículo 10° del presente cuerpo normativo.

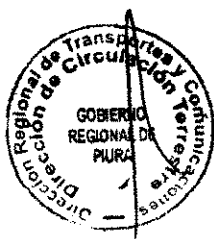
Que de lo antes expuesto, a fin de no contravenir con el Principio del Debido Procedimiento que contempla el inciso 2 artículo, 230° de la Ley N° 27444 y en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, teniendo en cuenta, como ya se ha manifestado, que las Constataciones de Ocurrencias y Atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú son medios probatorios que sustentan el(los) incumplimiento(s) e infracción(es), de acuerdo a lo indicado en el numeral 94.4 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la infracción del CODIGO F.1 del mismo cuerpo normativo, por "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de la interrupción del viaje e internamiento del vehículo, tal como lo determina el artículo 122° concordante con lo señalado en el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a dor: **MELGAR YANGUA VASQUEZ** por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria por "prestar servicio de transporte de personas, de mercancía o mixto sin contar con



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1264

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 23 NOV 2015

autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT**.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a don **MELGAR YANGUA VASQUEZ** para que presente su descargo correspondiente ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTICULO TERCERO: APLICAR la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo, que establece el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de placa de rodaje P3J858 de propiedad de don **MELGAR YANGUA VASQUEZ** conforme a lo regulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: DELÉGUESE a la Unidad de Registro y fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento sancionador que señala el artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **MELGAR YANGUA VASQUEZ** en su domicilio sito en Comunidad Aragoto Sector Llanos Ayabaca - Piura, por información obtenida del Acta Policial En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

